

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA
ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO EN LAS VOTACIONES**

JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA

EXPEDIENTE N°25.760

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO EN LAS VOTACIONES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa es el primer poder de la República y, precisamente por esa condición, debe dar el ejemplo. No resulta razonable exigirles puntualidad, eficiencia y cumplimiento de plazos a los ciudadanos, a las empresas y a las instituciones públicas, mientras dentro del propio Congreso una votación puede permanecer abierta indefinidamente porque uno o varios diputados deciden no emitir su voto con prontitud.

Costa Rica necesita una Asamblea Legislativa que discuta con profundidad, que escuche todas las posiciones y que respete el derecho de cada diputada y diputado a expresar sus ideas, pero también necesita una Asamblea que tome decisiones. No debemos permitir que el momento de la votación se convierta en una nueva herramienta para atrasar el trámite de los asuntos sometidos a conocimiento del Plenario.

El presente proyecto de reforma pretende corregir un vacío puntual del Reglamento de la Asamblea Legislativa: aunque actualmente se establece la obligación de las diputadas y los diputados de emitir su voto, no se fija un plazo máximo dentro del cual deban cumplirla.

Esta omisión ha permitido que una acción tan sencilla como presionar el botón correspondiente para votar afirmativa o negativamente pueda prolongarse durante varios minutos, sin ninguna razón objetiva que lo justifique.

Y es que, el artículo 2, inciso 3), del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece como uno de los deberes de las diputadas y los diputados permanecer en su curul durante las sesiones, salvo que cuenten con permiso de la Presidencia para ausentarse.

Por su parte, el artículo 105 dispone que ningún diputado que haya participado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación y, además, establece expresamente que está obligado a dar su voto afirmativo o negativo, el incumplimiento de esta disposición acarrea la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión.

Es decir, el Reglamento ya contiene tres reglas claras:

Primero, las diputadas y los diputados deben permanecer en sus curules durante las sesiones.

Segundo, no pueden retirarse cuando se vaya a votar un asunto cuya discusión presenciaron.

Tercero, están obligados a emitir su voto, sea afirmativo o negativo.

El problema no se encuentra, entonces, en la ausencia de una obligación, el problema es que el Reglamento no establece cuánto tiempo tienen para cumplirla.

No debería quedar a la voluntad individual de una persona diputada decidir cuándo se encuentra preparada para presionar un botón, especialmente cuando la discusión del asunto ya concluyó, la Presidencia anunció la votación, las puertas del salón fueron cerradas y todas las personas legisladoras presentes conocen exactamente qué se está votando.

Por esa razón, esta reforma establece un tiempo máximo de dos minutos para que las diputadas y los diputados emitan su voto una vez que la Presidencia anuncie el inicio de la votación.

Y es que, desde el año 2016¹, la Asamblea Legislativa cuenta con un sistema de votación electrónica instalado en el Plenario. Su implementación buscó modernizar el procedimiento legislativo, fortalecer la transparencia y permitir un registro más claro y eficiente de las decisiones adoptadas por cada diputada y diputado.

El sistema permite emitir el voto directamente desde la curul, mediante los dispositivos dispuestos para ese fin, una vez seleccionada la opción afirmativa o negativa, el voto queda registrado electrónicamente.

No estamos frente a un procedimiento complejo, no hay que llenar formularios, trasladarse a otra oficina ni esperar la intervención de un funcionario, se trata de una acción inmediata que puede realizarse desde el lugar que cada diputado debe ocupar durante la sesión.

La tecnología se instaló para hacer las votaciones más transparentes y ágiles. Sin embargo, diez años después de su implementación, todavía se presentan votaciones que duran cinco, seis o incluso más minutos.

En el trámite legislativo del proyecto conocido públicamente como “jornadas 4x3”, por ejemplo, la votación de la moción 36 inició aproximadamente a los cuarenta y un minutos con cuarenta y cuatro segundos de la sesión y finalizó a los cuarenta y siete minutos con veintiocho segundos. Esto significa que una sola votación se prolongó durante más de cinco minutos, ese no ha sido un caso aislado, pues dentro de ese mismo procedimiento se registraron varias votaciones con duraciones similares.

También se han presentado situaciones en las que la Presidencia de la Asamblea debe llamar a las diputadas y los diputados que se encuentran en otras áreas comprendidas dentro del espacio considerado para efectos del quórum, con el fin de que regresen a sus curules y cumplan con su obligación de votar.

¹ Voto electrónico arranca este lunes en Congreso con promesa de dar transparencia y agilidad
<https://ameliarueda.com/nota/transparencia-agilidad-voto-electronico-asamblea-legislativa-costarica>

La pregunta es sencilla: ¿por qué la Presidencia del Congreso debe rogarles a las diputadas y los diputados que hagan aquello que el Reglamento ya les ordena?

Quien ocupa una curul recibió del pueblo costarricense la responsabilidad de estudiar, discutir y votar. No fue electo para dejar indefinidamente abierto un tablero electrónico ni para obligar al Plenario a esperar hasta que decida cumplir con su deber.

Establecer un tiempo máximo para emitir el voto no elimina, restringe ni debilita el derecho de ninguna diputada o diputado. La reforma tampoco limita la posibilidad de debatir, presentar mociones, manifestarse a favor o en contra de un proyecto, ejercer control político o utilizar los distintos instrumentos que el Reglamento reconoce a las fracciones legislativas, todos esos derechos se ejercen antes de que se inicie la votación.

Cuando la Presidencia anuncia que un asunto se va a votar, la discusión ya terminó, en ese momento no corresponde abrir un nuevo debate ni utilizar el silencio frente al sistema electrónico como una forma indirecta de prolongarlo.

Dos minutos constituyen un plazo amplio, razonable y conocido previamente, las diputadas y los diputados ya deben encontrarse dentro del salón de sesiones y, conforme a sus deberes reglamentarios, deben ocupar sus respectivas curules.

La reforma establece una regla general que se aplicará por igual a todas las personas diputadas, independientemente de su fracción política, de su posición sobre el proyecto sometido a votación o de si forman parte del oficialismo o de la oposición, no se trata de beneficiar a una mayoría ni de perjudicar a una minoría, se trata de poner orden.

La democracia requiere debate, pero también requiere reglas. Y una regla que permita mantener abierta una votación de manera indefinida no protege la democracia; protege la ineficiencia.

Además, se conserva la excepción que actualmente permite a una persona diputada excusarse de votar y retirarse del recinto cuando considere que el asunto puede otorgarle directamente un beneficio a ella, a su cónyuge, a su compañero o compañera, a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a empresas en las que posea participación accionaria. Por lo tanto, la reforma respeta las garantías existentes y únicamente incorpora un plazo objetivo para hacer efectiva la obligación de votar.

La fijación de tiempos para ordenar las votaciones no constituye una ocurrencia aislada ni una medida extraña dentro del derecho parlamentario comparado de los tiempos de votación en órganos legislativos:

País y órgano legislativo	Tiempo establecido	Funcionamiento	Fuente oficial

Ecuador – Asamblea Nacional	20 segundos	La Secretaría abre la votación electrónica y las personas assembleístas disponen de veinte segundos para votar afirmativamente, negativamente, abstenerse o votar en blanco. Durante ese lapso pueden modificar su voto.	<i>Reglamento de Funcionamiento de la Curul Electrónica</i> , artículo 21, numeral 2. También aparece explicado en el <i>Manual de Práctica Parlamentaria</i> de la Asamblea Nacional. (Asamblea Nacional de Ecuador)
Uruguay- Cámara de representantes	30 segundos	Los representantes luego de acreditarse en el sistema con la tarjeta presionan un botón para expresar su voto afirmativo. Si no se realiza esta acción, se considerará un voto negativo.	<i>Votaciones electrónicas de la cámara de representantes.</i> (Parlamento de Uruguay)
México- Congreso de la Ciudad de México	5 minutos	Se establece expresamente que, cuando se utilice el sistema electrónico, se dará un tiempo máximo de cinco minutos para emitir el voto.	<i>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 184.</i> (Congreso de la ciudad de México)
Australia – Senado	4 minutos; 1 minuto en votaciones sucesivas	Antes de una división se hacen sonar las campanas durante cuatro minutos. Luego se cierran las puertas. Cuando se realizan divisiones sucesivas sin debate intermedio, el plazo se reduce a un minuto.	<i>Standing Orders of the Australian Senate</i> , Standing Order 101. (Parlamento Australiano)

Nueva Zelanda – Cámara de Representantes	7 minutos; 1 minuto en votaciones sucesivas	En la primera votación personal de una serie, las campanas suenan durante siete minutos; en las siguientes, durante un minuto. Después se cierran las puertas de la Cámara.	<i>Standing Orders of the House of Representatives</i> , Standing Orders 148 y 149. (New Zealand Parliament)
---	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia en el cuadro anterior, los procedimientos y las duraciones varían entre países, pero todos parten de un mismo principio: una votación debe tener un inicio y un final claramente definidos.

Ningún órgano legislativo serio puede funcionar adecuadamente si cada uno de sus integrantes tiene la potestad individual de decidir cuánto tiempo debe permanecer abierta una votación.

La experiencia comparada demuestra, además, que el plazo de dos minutos propuesto para Costa Rica es prudente y razonable. Es considerablemente mayor que los veinte segundos establecidos en Ecuador y resulta suficiente para que cualquier persona diputada presente en el salón pueda emitir su voto.

Cada minuto utilizado innecesariamente en una votación es tiempo que se le resta al conocimiento de proyectos de ley, al control político, a la discusión de los problemas nacionales y a la búsqueda de soluciones para la ciudadanía. El país enfrenta desafíos importantes, ante esta realidad, la Asamblea Legislativa no puede continuar desperdiciando tiempo porque alguien decide no presionar oportunamente el botón de votación.

Quien está en contra de una propuesta tiene todo el derecho de votarla negativamente, quien está a favor tiene el derecho de votarla afirmativamente, pero ambos tienen el deber de votar.

La ciudadanía no paga las dietas de sus representantes para que una pantalla permanezca abierta durante seis minutos, las paga para que sus representantes estudien los asuntos, defiendan sus posiciones y tomen decisiones.

La propuesta modifica el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para establecer que, una vez que la Presidencia anuncie la votación de un asunto, las diputadas y los diputados deberán ocupar sus curules y emitir su voto afirmativo o negativo dentro de un plazo máximo de dos minutos.

La inobservancia de esta obligación continuará produciendo la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión, como ya lo establece la normativa vigente, no se están inventando nuevas sanciones ni eliminando derechos parlamentarios, se está

dando contenido efectivo a una obligación existente y cerrando un vacío que ha permitido prácticas innecesariamente dilatorias.

La Asamblea Legislativa debe modernizar no solamente sus equipos, sino también sus reglas y su manera de trabajar. De poco sirve contar con un sistema electrónico si se permite que una votación dure lo que cada diputado quiera, de poco sirve hablar de transparencia si no existe responsabilidad, de poco sirve exigir eficiencia al resto del Estado si este Poder de la República no está dispuesto a aplicarse reglas claras a sí mismo.

Esta reforma representa una señal sencilla, pero importante: en la Asamblea Legislativa se puede discutir todo lo necesario, pero llegado el momento de decidir, se vota.

Por estas razones, se somete a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de reforma del artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO EN LAS VOTACIONES

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 105.- Imposibilidad del retiro **y del atraso** en el momento de la votación

Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación. **Al momento de que el Presidente anuncie la votación de un asunto, los diputados deberán estar ocupando su curul y, en un tiempo máximo de treinta segundos, estarán obligados a dar su voto, afirmativo o negativo.** La inobservancia de **estas disposiciones** acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca. No obstante, el diputado o diputada podrá excusarse de dar su voto sobre determinado asunto y retirarse del recinto, cuando considere que puede otorgar de forma directa un beneficio para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que él o ella posean participación accionaria.

Transitorio I.- La reforma realiza al artículo 105 no regirá para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en este artículo y no esté finalizado.

Rige a partir de su aprobación.

JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA

DIPUTADO